

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 1 de abril de 2026.-

Vistos los autos de referencia, y

CONSIDERANDO:

I. Que se presenta la agente Roxana Elizabeth Juárez - quien se desempeña como jefe de despacho del Juzgado Federal N°2 de Tucumán- solicitando la intervención del Tribunal por vía de avocación con el objeto de que deje sin efecto el acuerdo n° 72/24 por el cual la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán designó a María Alejandra Oliva en el cargo de prosecretario administrativo. El acuerdo mencionado fue confirmado por la referida cámara que al rechazar el recurso de reconsideración (conf. acuerdo n° 99/24) ratificó la resolución impugnada.

II. Que para así decidir, explicó que para la designación de la agente Oliva Arjona se tuvieron en cuenta distintas variantes y que no hubo en el caso a estudio extralimitación o arbitrariedad. Resaltó que la agente Oliva Arjona se ha distinguido en el desempeño de sus tareas y ha demostrado compromiso y dedicación y que en virtud del art. 15 del Reglamento es el juez quien debe evaluar las diversas circunstancias a tener en cuenta para los ascensos y agrega que la sola mayor antigüedad invocada por la peticionaria no es suficiente como para constituir una condición determinante al momento de elegir a los aspirantes a las diferentes categorías.

III. Que es doctrina del Tribunal que la previa determinación de los requisitos de idoneidad que deben reunir los aspirantes a los fines de su designación o promoción es materia de

superintendencia directa de las cámaras y no corresponde, en principio, su revisión por la Corte, a menos que medie manifiesta arbitrariedad o extralimitación, se evidencie claro apartamiento de la normativa general dispuesta por el Tribunal o razones de superintendencia general la tornen necesaria (conf. fallos 320:755; 322:612; 327:1171; 328:3845; 329:2944, entre otros, y resoluciones nros. 146/09 y 4103/10, 2938/19, 642/23).

De la compulsa de las actuaciones surge que para la designación de la agente Oliva Arjona se tuvieron en cuenta distintas variantes y que no hubo en el caso a estudio extralimitación o arbitrariedad, asimismo la cámara agregó que la misma "...no ocasiona perjuicio alguno a los recurrentes ni a los demás agentes que detentan el inmediato cargo anterior de Jefe de Despacho en el Juzgado Federal N° 2".

IV. Que, en consecuencia, esta Corte estima que con arreglo a lo señalado precedentemente, corresponde rechazar la intervención requerida por la agente Juárez, toda vez que lo resuelto por la cámara en la acordada n° 72/2024 constituye un ejercicio legítimo de sus facultades.

V. Que la medida se adopta tomando en cuenta la cantidad de Ministros habilitados que participan de la decisión y lo establecido, en lo pertinente, en el punto dispositivo segundo de la acordada 12/2024.

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a la avocación solicitada.

Regístrese, hágase saber y, oportunamente, archívese.